



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, seis (06) julio de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.31.005.2009.00242.02

Demandante: CARLOS ALBERTO GUZMAN VIDAL

Demandado: Nación/Mindefensa Policía Nacional

El apoderado de la parte demandante solicitó copias auténticas de la sentencia de segunda instancia dictadas dentro del proceso de la referencia (Fl. 93); de conformidad con el artículo 115 del C.P.C. se,

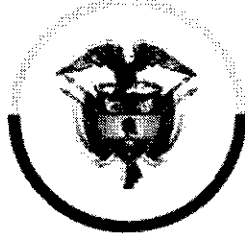
RESUELVE:

Primero.- Ordénese a cargo del apoderado de la parte demandante la expedición y entrega de copias auténticas que prestan merito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia proferida por esta corporación el día 01 de marzo de 2018, con la respectiva notificación y constancia de ejecutoria. Déjese la constancia de Ley en el expediente.

Segundo.- Ejecutoriado este auto, désele cumplimiento al numeral cuarto de la sentencia del 01 de marzo del 2018

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01
República de Colombia

Montería, seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad

Expediente: 23.001.23.31.000.2011.00588.00

Demandante: Colombia Móvil S.A

Demandado: Municipio de la Apartada

Atendiendo a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo PSAA12-9458 de 23 de mayo de 2012, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura le corresponde a este Despacho conocer los asuntos del sistema escritural, por lo que se procede a asumir su conocimiento y en consecuencia se,

RESUELVE:

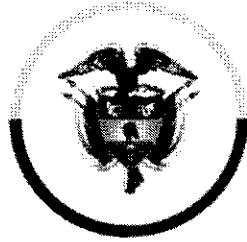
Primero.- Avocar conocimiento.

Segundo.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado- Sección Cuarta, C. P. Stella Jeannette Carvajal Basto, en providencia de 10 de mayo de 2018, mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “C” en Descongestión, de fecha 14 de octubre de 2015.

Tercero.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.23.31.000.2011.00509.00

Demandante: SIXTO RAUL ARRIETA Y OTROS

Demandado: Nación/Mindefensa Ejercito Nacional- Policía Nacional

Vencido el periodo probatorio corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 210 del C.C.A¹; al efecto el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Correr traslado común a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Si el Ministerio Público solicita traslado especial, se procederá en consecuencia.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.

El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

(...)